

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 78.

En el dia de hoy he hecho entrega al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, del cargo de Gobernador civil de esta provincia, que interinamente desempeñaba.

Y para general conocimiento, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial*.

Tarragona 17 de Enero de 1875.—El Gobernador militar interino, Francisco Urtazum.

Núm. 79.

En el dia de hoy me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Y á los fines consiguientes, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* para general inteligencia.

Tarragona 17 de Enero de 1875.—El Gobernador militar, E. de Gámir.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO-REGENCIA.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

TELÉGRAMAS.

PARÍS 10, 1'20 m.—A S. M. el REY de España DON ALFONSO XII.—Barcelona:

«Gracias infinitas, Hijo mio, por tus cariñosos telégramas. Bendigo á Dios por lo feliz de tu viaje, y bendigo tambien á esos bravos catalanes que tanto

cariño te demuestran. Dáles las gracias en nombre de la Madre del REY ALFONSO XII, y tú recibè mi bendicion.—*Isabel.*»

PARÍS 10, 9'50 m.—A S. M. el REY de España DON ALFONSO XII.—Barcelona:

«Henchido el corazon de alegría, recibí tu parte de Barcelona.—Tu amantísimo padre, *Francisco de Asis Maria.*»

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado dejar sin efecto el decreto del Gobierno de la República fecha 9 de Marzo de 1873, refrendado por el Ministro de Estado, en virtud del cual se declararon disueltas y extinguidas las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan, con las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza.

Madrid doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Maldonado Macanaz,

Ha tenido á bien nombrarle Director general de Instruccion pública.

Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Como consecuencia del restablecimiento de la Monarquía hereditaria, El Ministerio-Regencia del Reino

ha tenido á bien acordar que los cuerpos de Infantería y Caballería que por decreto de 11, 18 y 23 de Octubre de 1868 y orden de 8 de Mayo de 1873 cambiaron respectivamente de nombres, vuelvan á tomar el que anteriormente tenian, segun se expresa en la adjunta relacion que principia con el regimiento Inmemorial y termina con el de Húsares de Villarrobledo.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

RELACION de los cuerpos de Infantería y Caballería que por decreto de esta fecha se dispone vuelvan á tomar los nombres que á continuacion de cada uno se les designa.

NOMBRES que actualmente tienen los cuerpos.

NOMBRES que vuelven á tomar.

INFANTERÍA.

Regimiento Inmemorial.....	Regimiento Inmemorial del Rey.
Idem de Castrejana.....	Idem de la Reina.
Idem de Ontoria.....	Idem del Príncipe.
Idem de Tetuan.....	Idem de la Princesa.
Idem de Ramales.....	Idem del Infante.
Idem de Cádiz.....	Idem de Borbon.
Idem de San Quintin.....	Idem de Isabel II.
Cazadores de Béjar.....	Cazadores de Llerena.

CABALLERÍA.

Lanceros de Sesma.....	Lanceros del Rey.
Idem de Arlabán.....	Idem de la Reina.
Idem de Calatrava.....	Idem del Príncipe.
Idem de Bailén.....	Idem de Borbon.
Húsares de Villarrobledo.....	Húsares de la Princesa.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. José Sanchez Bregua cese en el cargo de Capitan general de Galicia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Enrique Enriquez y Garcia, Conde de las Quemadas.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, electo Comandante general del Campo de Gibraltar.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo D. Francisco Canaleta y Morales.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

Habiéndose padecido un error material de copia en la carta dirigida á S. M. el REY por el Príncipe de Vergara, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce á continuacion:

A S. M. el REY D. Alfonso XII:

«SEÑOR: Mi mal estado de salud no me permite ponerme en marcha para tener el honor de felicitar personalmente á V. M. por su advenimiento al Trono; pero aseguro á V. M. que tendrá en mí un fiel servidor, y en la actualidad sólo deseo ver á todos los liberales unidos á V. M. para que podamos devolver la paz y la ventura á nuestra madre patria.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. Logroño 10 de Enero de 1875.

—SEÑOR.—B. L. R. M. de V. M.—
Baldomero Espartero.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto rubricado por V. M. en Barcelona en 9 de este mes, al propio tiempo que aumenta la gratitud de los Ministros que suscriben, les obliga á redoblar sus esfuerzos para justificar la confianza que V. M. se digna dispensarles, contribuyendo por todos los medios que estén á su alcance al brillo de la Corona que V. M. ciñe por herencia y por el unánime asentimiento de la Nacion.

Es sin duda el propósito de V. M. que, mientras visita sus ejércitos del Centro y el Norte, se ejerzan sin la menor dificultad ni demora por el actual Ministerio todas las funciones de gobierno y administracion que con urgencia reclame el país en las circunstancias presentes.

Los Ministros acatan respetuosamente y están dispuestos á cumplir, cual todas, esta soberana resolucion, que hace á un tiempo más imperiosos y más fáciles sus deberes; pero desean que las extraordinarias facultades de que la Régia prerogativa les reviste no se extiendan un punto más allá de lo que contribuir pueda al bien público.

Y como quiera, Señor, que la concesion de gracias y mercedes, fuera de las que en los campos de batalla se merecen, nunca tiene el carácter de urgente; y que el derecho de concederlas á la par que esencial atributo de la magestad, es tambien impulso propio de la Régia munificencia, los Ministros que suscriben ruegan á V. M. que bajo su responsabilidad constitucional ejerza desde luego y constantemente esa prerogativa, seguros de que

en el justo y acertado uso de ella encontrará un manantial de nobilísimas satisfacciones su Real ánimo.

Por estas razones tenemos el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1875.—SEÑOR.—A los Reales piés de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Marqués de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto por Mi en decreto de fecha de 9 del actual en Barcelona, ordenando que los Ministros continúen ejerciendo, como hasta aquí, las atribuciones de que durante mi ausencia están revestidos,

Vengo en mandar que toda concesion de merced ó gracia sea hecha por Mi, y que sean expedidos con Mi rúbrica los decretos en que se otorgue.

Art. 2.º Quedan encargados los respectivos Ministros, del exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Valencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Capitan General D. Juan Manuel Gonzalez de la Pezuela, Conde de Cheste,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Capitan General D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Alejandro Mon, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y del Congreso de Diputados,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. José Osorio y Silva Zayas Tellez Giron, Marqués de Aleañices, Duque de Albuquerque, de Algete y de Sesto, Gobernador civil de Madrid,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia Spínola, Grande de España y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Mariano Francisco de Sales Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, ex-Senador del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Elduayen, Ministro que ha sido de Hacienda y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco Goicoerrotea, ex-Senador del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias affligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria es-

tablecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistia general á todos los Jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena.

2.ª Que no sean reincidentes.

3.ª Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condeuas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.

4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa magestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena,

harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistia que se concede á los Jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre la aplicacion de la amnistia se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucioin haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

En la ciudad de Tarragona á la una y cuarto del dia cinco de Enero de 1875 se reunieron en el salón del Palacio provincial los Sres. D. Joaquin de Castellarnau, D. Olegario Salesas, D. José Iglesias, D. Francisco Morera y D. Pedro N. Gay, nombrados por la Diputacion para formar parte de la Comision permanente, los cuatro primeros como propietarios y el último como suplente por ausencia de Don Eduardo Gassét y Mateu. Constituida así la corporacion se procedió con arreglo á lo prevenido en el art. 61 de la ley orgánica á la eleccion de Vicepresidente, para cuyo cargo fué designado por unanimidad el vocal D. Francisco Morera, quien acto continuo ocupó su puesto

Leida el acta de la anterior fué aprobada y en virtud de lo que dispone el art. 60 de la ley se señalaron además de hoy los lunes y viernes de cada semana para celebrar sesiones ordinarias á las doce en punto del dia, ó sean el 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29.

Tambien se aprobaron: 1.º, la valoracion de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último; y 2.º, la distribucion de fondos propuesta por el Jefe de Contaduria para cubrir las obligaciones provinciales durante el presente mes de Enero que arroja un total de 61.821 pesetas 42 céntimos, de las cuales, no obstante, debe rebajarse la partida de 1.250 señalada para los vocales de esta Comision, por cuanto renuncian al percibo de las dietas ó indemnizacion que la ley les concede.

Se acuerda nombrar á D. Olegario Salesas como representante de esta Comision en la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, segun lo prevenido en el art. 14 del decreto de 26 de Junio último.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasados, importante 1.701 pesetas 43 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por el contratista de las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Réus á Vilaseca kilómetros 2 al 632, se acuerda concederle un mes de próroga para terminar su cometido, recordándole al propio tiempo la responsabilidad en que incurrirá segun condiciones, si dentro la época marcada no termina las obras objeto de su compromiso.

Vista el acta de reconocimiento para la recepcion definitiva de las obras de reparacion de la carretera provincial de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de esta á Vilallonga, ejecutadas por el contratista D. José Lloberas y Olivé, se acuerda suspender su aprobacion definitiva interin por este se reparan los desperfectos que ocasionaron los aguaceros del mes de Setiembre, pues que si bien de tal reparacion pudiera estar libre, era necesario para ello que se hiciera constar debidamente dicha causa, lo cual no ha intentado siquiera el contratista.

Visto el recurso interpuesto por Antonio Gandé Cornet, alistado con el núm. 57 por el cupo de Réus para la primera reserva del año último, solicitando se le declare exento del servicio como hijo único en concepto legal de padre pobre y sexagenario á quien mantiene; y considerando que nada reclamó ante el Ayuntamiento ni tampoco apeló contra el fallo de esta Corporacion: Considerando que las Comisiones como Tribunales de alzada

no pueden admitir ni resolver reclamacion alguna que no se ejercite con arreglo á la ley; vistos los artículos 81, 100 y 134 de la ley de reemplazos vigente, se acuerda que no ha lugar á deliberar por ser inadmisibile el recurso hoy ejercitado por este mozo.

Enterada la Comision de que el escribiente de esta Secretaría D. José Dasca no presta servicio desde fines del mes de Noviembre sin haber obtenido para ello licencia ni justificado tampoco las causas que le impidan desempeñar su empleo; se acuerda suspenderle de cargo y sueldo, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion.

En este estado y siendo la hora avanzada se levanta la sesion.

Tarragona 8 de Enero de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 80.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Clases pasivas.

Dispuesto por el Ministerio-Regencia del Reino el pago de una mensualidad á todas las clases pasivas de esta provincia que perciben sus haberes del Tesoro público, esta Administracion ha acordado tenga efecto desde el 18 del actual, de diez á doce de la mañana, por el orden siguiente:

Dia 18. Renumeratorias.

» 19. Exclaustrados.

» 20. Jubilados y cesantes.

» 21. Monte-pio militar.

» 22. Monte-pio civil.

» 23. Retirados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Enero de 1875.—
Angel Guerra.

Núm. 81.

ALCALDÍA DE LILLA.

El reparto general vecinal de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas;

finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Barbará y Vilavert, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Lilla 13 de Enero de 1875.—El Alcalde, Martin Tibau.—P. S. O.—
Salvador Llauradó, Secretario.

Núm. 82.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

PUEBLOS.

Dotacion
anual.
Pesetas.

Elementales de niños.

Selva..... 825

San Clemente..... 625

Incompleta de niñas.

Randa..... 183'50

Idem de Párvulos.

Alqueria..... 100

Salinas..... 100

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán haber presentado sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares el dia 18 de Febrero próximo á las dos de la tarde.

Barcelona 14 de Enero de 1875.—
El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 83.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 346, correspondiente al dia 12 de Diciembre último, se halla inserto el siguiente decreto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Establecida en el decreto de 17 de Julio último, dictado por este Ministerio, de acuerdo con el de la Guerra, la manera de cumplir el artículo 90 de la ley de registro civil respecto á las defunciones de militares ocurridas en campaña y con el fin de hacer más fácil y uniforme la ejecucion de sus disposiciones, conservando en lo posible la tradicion no interrumpida

de custodiar con la separacion debida los datos que puedan adquirirse acerca del estado civil de los jefes y oficiales fallecidos en campaña, así como de los demás individuos que pertenecen al ejército: el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que las inscripciones comprendidas en dicho decreto se practique con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. En la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se abrirán desde primero de Enero próximo libros destinados á la inscripcion de las defunciones ocurridas durante la guerra en la forma que comprende el adjunto modelo aprobado en esta fecha. En ellos se inscribirán las defunciones de los Jefes y Oficiales cuyos herederos ó representantes no reclamen la inscripcion en determinado Registro.

Segunda. Las defunciones de los individuos de la clase de tropa y las de los otros militares en el caso que se cita en el artículo anterior se inscribirán en el Registro de su domicilio ó en el de sus padres cuando fuese conocido. Los Jueces municipales procederán á la mayor brevedad á practicar tales inscripciones en la forma que establece el decreto de 17 de Julio último, insertando en ellas la orden de la Direccion y extractando ligeramente los documentos ó antecedentes que se les comuniquen.

Tercera. Para cumplir lo establecido en el artículo noveno del referido decreto de 17 de Julio último se abrirá en la Direccion el número de libros auxiliares que se consideren necesarios, los cuales servirán al propio tiempo para contener los extractos de las inscripciones que hayan de ordenarse á los jueces municipales por conducto de aquel centro.

Cuarta. Las certificaciones de los asientos que se practiquen en los libros se extenderán con arreglo á los artículos 31 y 32 de la ley del Registro y 75 y 76 del reglamento en el papel sellado correspondiente, satisfaciéndose por su expedicion los derechos asignados por el artículo setenta y siete, llevándose por la Direccion la correspondiente cuenta y resúmen con arreglo á los artículos 81 al 84 del citado Reglamento.—De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente

de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y municipales de este territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 15 de Enero de 1875.—
El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 84.

Don Alfonso XII de Borbon y Borbon Rey de España, (Q. D. G.) y en su Real nombre por quien administra justicia Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta dias, cita, llama y emplaza á José Recasens y Masaguer (a) Pruna, vecino de Vilallonga, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Juan Queralt y Soler, advertido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en dicho Real nombre exhorto y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los dependientes de su autoridad, se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del referido José Recasens y Masaguer.

Dado en Valls á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—
Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S.,
Francisco Sarri Oller.

ANUNCIO.

TABLAS DE VALORES

PARA LA
ESTADÍSTICA COMERCIAL
Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.